MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE

GRADUALIDAD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 000355-2025/SUNAT

Esta norma modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

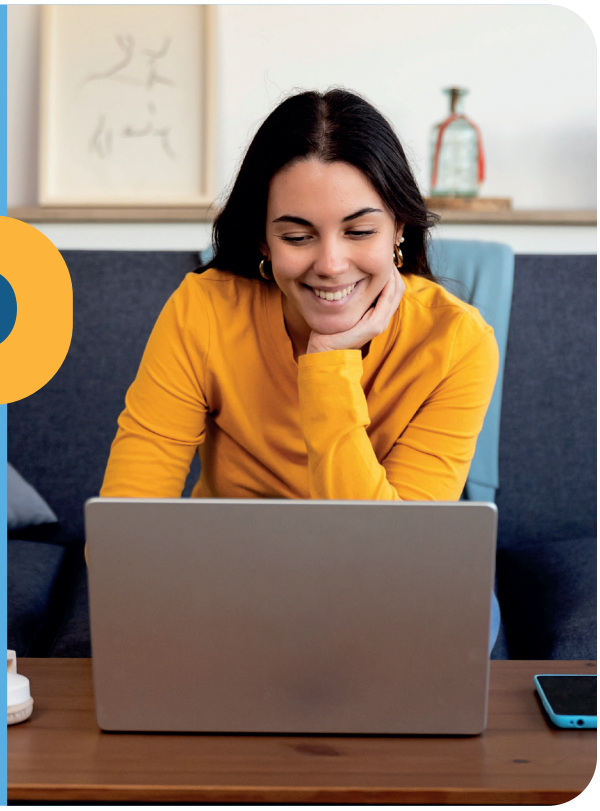

¿Qué es el **Régimen de Gradualidad?**

Es aquella disposición normativa que otorga facilidades al contribuyente para que regularice sus obligaciones tributarias y consiste en reducir las multas según el momento en que el contribuyente regulariza sus declaraciones y/o pagos, dando mayores rebajas a los contribuyentes que realizan la regularización voluntaria.

¿Qué deuda se puede **acoger en esta gradualidad?**

La sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario respecto de las declaraciones correspondientes a:

- Los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de primera y cuarta categoría.
- La declaración anual del Impuesto a la Renta por rentas distintas a la de tercera categoría.

¿Cuáles son las **formas de subsanar la infracción?**

Presentando:

- La declaración correspondiente, si omitió presentarla.
- El formulario virtual "Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos", si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o el período tributario, según corresponda.

¿Cómo me **puedo acoger?**

Subsanando la infracción mediante la declaración de manera voluntaria para una rebaja de la multa del 100%, y en caso me hayan notificado la infracción, realizando la declaración y el pago de la multa para una mayor rebaja.

¿Cuáles son los **porcentajes de rebaja?**

Los porcentajes de rebaja se dan en 2 grupos:
a) Para aquellos que omitieron realizar la declaración:

PORCENTAJES DE REBAJAS EN MULTAS

Si omitiste presentar tu declaración.

SI PRESENTA LA DECLARACIÓN:

100% **Antes que surta efecto** la notificación de la infracción.

99% CON PAGO

98% SIN PAGO — LA MULTA

A partir de la fecha en que surta efecto la notificación **de la infracción** hasta los 7 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de ejecución coactiva (REC).

97% CON PAGO

96% SIN PAGO — LA MULTA

De 8 hasta los 120 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC).

b) Cuando se considera como no presentada la declaración:

Si se consideró como no presentada la declaración.

Por haber omitido o consignado de **forma errónea** el número de RUC o el período tributario.

ACCEDERÁS A UNA REBAJA DEL **100%**

Presentando el formulario virtual N.° 1693 - "Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos".

Central de consultas telefónica:
0801-12-100 / (01) 315-0730

SUNAT